



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC
BAMBAMARCA



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0206-2019-MPH-BCA

Bambamarca, 13 de mayo del 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC-BAMBAMARCA

VISTO:

El Informe N° 0424-2019-MPH/SGRR-HH y el Informe N° 387-2019-MPH-BCA/GAJ, sobre cumplimiento de mandato judicial, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto el Art. 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N°27680, Ley de Reforma Constitucional, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Municipalidades son Órganos de Gobiernos promotores del desarrollo local, tienen personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, con Informe N° 0424-2019-MPH/SGRR-HH, de fecha 09.05.2019, emitido por la Sub Gerente de Recursos Humanos, se pone de conocimiento de la Gerencia de Administración y Finanzas la Casación N° 15346-2016-CAJAMARCA, que resuelve declarar FUNDADO el Recurso de Casación presentado por Américo Jovino Guerrero Benites, en el cual casaron la Sentencia de Vista, de fecha 14 de junio de 2016, interpuesta contra la Municipalidad Provincial de Hualgayoc - Bambamarca, a la misma que se tiene que dar cumplimiento, en mérito al Artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Que, la sentencia anotada precedentemente cuenta con resolución que la declara consentida, por tal razón los procesos se encuentran en etapa de ejecución. Al respecto el artículo 139°, inciso 2, de la Constitución, establece que toda persona sometida a un proceso judicial tiene derecho a que no se deje sin efecto aquellas resoluciones que han adquirido la calidad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución. Sobre el particular, el Tribunal ha sostenido en reiterada jurisprudencia que este derecho garantiza al justiciable que las resoluciones que hayan puesto fin al proceso judicial no solo no puedan ser recurridas a través de medios impugnatorios bien porque estos han sido agotados, porque ha transcurrido el plazo legal para interponerlos, sino también que su contenido no puede ser dejado sin efecto ni modificado, ya sea por actos de otros poderes públicos, de terceros o, incluso, de los mismos órganos jurisdiccionales que resolvieron el caso.

Que, la Ley Orgánica del Poder Judicial en su Artículo 4°, establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, Principios de la Administración de Justicia. Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la Ley señala. Ninguna autoridad cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso. En consecuencia al quedarse consentida las resoluciones judiciales la Entidad, respetando el principio de administración de justicia debe proceder a dar cumplimiento, máxime si se tiene en cuenta que las partes se encuentran debidamente notificadas.

Que, las sentencias judiciales, establecen que la Entidad debe suscribir con el demandante un contrato a plazo indeterminado bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 276, conforme al siguiente detalle.

Nombre	Régimen	Condición	Fecha de Ingreso	Cargo
Américo Jovino Guerrero Benites	D.L. N° 276	Contrato a Plazo Indeterminado	15.03.2019	Asistente Contable

Que, con Informe N° 387-2019-MPH-BCA/GAJ, de fecha 13.05.2019, la Gerencia de Asesoría Jurídica, hace de conocimiento que ya existe pronunciamiento - Opinión Técnico Legal del Área Administrativa Competente (Sub Gerencia de Recursos Humanos), para que se proceda de acuerdo a lo resuelto en la Casación N° 15346-

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC - BCA
MAD
EXPEDIENTE
N° 724449





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC BAMBAMARCA



2016-CAJAMARCA, en mérito al Artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, por lo que se debe proceder con el trámite administrativo correspondiente, resolviendo en los términos recomendados por la Sub Gerencia de Recursos Humanos.

Que, considerando lo antes expuesto y en uso de las facultades previstas en el artículo 20° y 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

SE RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO: DAR CUMPLIMIENTO AL MANDATO JUDICIAL contenido en la Casación N° 15346-2016-CAJAMARCA, que resuelve declarar FUNDADO el Recurso de Casación presentado por Américo Jovino Guerrero Benites, en el cual casaron la Sentencia de Vista, de fecha 14 de junio de 2016, interpuesta contra la Municipalidad Provincial de Hualgayoc - Bambamarca, en mérito al Artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

ARTÍCULO SEGUNDO: ESTABLECER que el trabajador tenga el carácter de permanente (Reposición Judicial), por disposición del Órgano Jurisdiccional, conforme se detalla a continuación.



Nombre	Régimen	Condición	Fecha de Ingreso	Cargo
Américo Jovino Guerrero Benites	D.L. N° 276	Contrato a Plazo Indeterminado	15.03.2019	Asistente Contable

ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZAR a la Gerencia de Administración y Finanzas, Sub Gerencia de Recursos Humanos, Gerente de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, ejecuten las acciones que resulten necesarias y/o pertinentes para cumplir con lo dispuesto en la presente Resolución, bajo responsabilidad funcional; debiendo coordinar con la Gerencia de Asesoría Jurídica con el fin de adecuarse al ordenamiento jurídico vigente.



ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR a la Procuraduría Pública Municipal para que comunique al Juzgado correspondiente el cumplimiento del mandato judicial.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR al interesado y a los órganos estructurados que tengan injerencia en la presente resolución, conforme a ley, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: DISPONER que la Sub Gerencia de Tecnología y Sistema de la Información, proceda a publicar la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUALGAYOC
BAMBAMARCA
Abog. Marco Antonio Aguilar Viquez
ALCALDE PROVINCIAL